

CIRCULAR IF/ N° 129

Santiago, 07 jul 2010

IMPORTE NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE REGULARIZACIÓN DE COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO, DEROGA LA CIRCULAR N°39 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1997 Y MODIFICA EL COMPENDIO DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en especial las contenidas en los números 2 y 8 del artículo 110 y en el artículo 114, ambos del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se sustituye la Circular N° 39, de 1997, que “Imparte instrucciones sobre la Regularización de Cotizaciones Percibidas en Exceso” para compatibilizar su texto con las disposiciones de la Ley N° 20.317, que otorgó el carácter de irrenunciables a los excedentes de cotización de salud en isapres.

Por su parte, deberá modificarse la partida 21070 de la Circular N°29 de 30 de abril de 1996 que imparte instrucciones para la presentación de la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.), para hacerla compatible con la nueva definición de excesos que se instruye.

I OBJETIVOS.

Estas instrucciones tienen como propósito actualizar la definición de los excesos de cotización para hacerla compatible con las instrucciones impartidas en materia de excedentes de cotización y con las definiciones del “Total de Cotización Pactada” y de la “Cotización Total a pagar”. Adicionalmente, esta normativa aumenta la frecuencia de la devolución de los excesos y establece procedimientos menos costosos, más seguros y expeditos para su restitución.

II. DEFINICIONES.

COTIZACIÓN EN EXCESO: Corresponde a la cotización percibida por la isapre en el respectivo mes, que sobrepase el monto que resulte mayor entre el Total Cotización Pactada y la Cotización Mínima Legal para Salud.

TOTAL COTIZACIÓN PACTADA (TCP): Equivale a la suma del precio del plan de salud complementario, el precio de las Garantías Explícitas en Salud (GES) y cuando corresponda, el precio de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) y el precio de el o los beneficios adicionales contratados por el afiliado.

COTIZACIÓN TOTAL A PAGAR: corresponde al monto que debe enterar el empleador o la entidad encargada del pago de la pensión, cotizante independiente o cotizante voluntario, registrado en el FUN.

Para el caso de los planes compensados, la “Cotización Total a Pagar” es:

- a) TCP + Cotización aportada a otro contrato o,
- b) TCP - Cotización recibida de otro contrato.

Tratándose de planes compensados, la Cotización en Exceso será la diferencia entre la cotización percibida por la Isapre en el respectivo mes menos el monto que resulte mayor entre la Cotización Total a Pagar y la Cotización Mínima Legal para Salud.

Cualquiera sea el caso, los montos que la Isapre perciba por concepto de cotización en exceso están afectos a devolución, que debe efectuarse a la persona afiliada o ex afiliada cuando dicha cotización le haya sido descontada de su remuneración o renta sin causa.

Para clarificar este concepto, a continuación se desarrollan algunos ejemplos, considerando la siguiente nomenclatura:

CP	=	Cotización percibida en el mes
TCP	=	Total Cotización Pactada = PP+PGES + PCAEC +PBA
PP	=	Precio del plan de salud complementario
PGES	=	Precio de las GES
PCAEAC	=	Precio de la CAEC
PBA	=	Precio de los Beneficios Adicionales
CM	=	Cotización Mínima Legal para Salud.

Si se consideran los siguientes valores correspondientes a trabajadores que cotizan en las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP cuya renta tope alcanza a 64,7 UF. Remuneración imponible tope \$ 1.358.700 (UF= \$21.000 aproximadamente).

CP	=	5,2 UF
PP	=	4,5 UF
PGES	=	0,27 UF
PCAEAC	=	0,09 UF
PBA	=	0,3 UF
CM	=	4,529 UF

Se obtiene:

TCP	=	PP+PGES + PCAEC +PBA
TCP	=	4,5 UF+0,27 UF+0,09 UF +0,3 UF
TCP	=	5,16 UF

Exceso = CP - TCP = 5,2 UF- 5,16 UF = 0,04 UF.

En este caso para determinar el exceso se considera el TCP por ser mayor que CM.

Si se consideran los mismos valores para un trabajador que aporta a otro contrato 0,34 UF, los resultados son los siguientes:

CP = 5,5 UF
CM = 4,529 UF
TCP = 5,16 UF

Cotización Total a Pagar = 5,16 UF + 0,34 UF = 5,5 UF

Exceso = CP - Cotización Total a Pagar = 5,5 UF - 5,5 UF = 0 UF

En este caso para determinar el exceso se considera la Cotización total a pagar por cuanto es mayor que el TCP, el que a su vez es mayor que CM.

III. REGISTRO CONTABLE.

Los excesos de cotización representan una obligación de la isapre y, por lo tanto, deben registrarse en una cuenta de pasivos, específicamente en la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en exceso", dentro del rubro del Pasivo Circulante "**Cotizaciones por regularizar**".

Dentro de la Ficha Económica y Financiera de Isapre, en la nota explicativa N°19, deberá detallarse el saldo de cada una de las sub- partidas componentes de la cuenta "Cotizaciones por regularizar", definida bajo el código N° 21.070 de la Circular N° 29, del 30.04.96, destacando claramente el saldo de las "Cotizaciones percibidas en exceso".

Los movimientos contables que se registren en esta subcuenta, corresponderán a transacciones específicas derivadas del proceso de declaración y pago de cotizaciones y en ningún caso podrán registrarse en ella estimaciones o diferencias que no reflejen la situación particular de cada una de las personas cotizantes a quienes afecta alguna situación por regularizar.

Las isapres deben analizar periódicamente esta subcuenta y adoptar todas las medidas correspondientes para regularizar oportunamente las situaciones que afectan a las personas cotizantes involucradas; para tales efectos la Superintendencia podrá requerir, en las fechas que estime pertinente, los análisis detallados de cada uno de los movimientos que dan origen al saldo de dicha cuenta.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN MASIVA ANUAL DE LOS EXCESOS PENDIENTES.

A fin de regularizar los saldos pendientes por cotizaciones percibidas en exceso y, de este modo depurar en forma permanente una parte de las obligaciones exigibles a corto plazo, las isapres deberán efectuar por lo menos una vez al año, las devoluciones de los montos nominales adeudados por dicho concepto. El cálculo deberá considerar el saldo acumulado al 31 de diciembre de cada año.

A continuación se indica el procedimiento que debe utilizarse para regularizar el saldo que corresponde a la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en Exceso".

1. Los valores que se mantienen dentro de la subcuenta "Cotizaciones percibidas en exceso", y que corresponden a personas cotizantes vigentes y no vigentes, deberán ser devueltos a las personas involucradas antes del 30 de abril de cada año, para el saldo acumulado al 31 de diciembre del año anterior.

2. En razón de los costos que generará la aplicación del procedimiento de devolución masiva que se instruye, éste sólo deberá implementarse para aquellas personas a quienes se les adeude una cantidad acumulada igual o superior a 0,07 U.F. Los montos inferiores a 0,07 U.F. deberán considerarse en el siguiente período de devolución, en la medida que sumado a los nuevos excesos generados durante el periodo, presenten una cifra igual o superior a 0,07 UF. En caso contrario, y cuando tengan una antigüedad superior a un año, deberán rebajarse del pasivo con abono a la cuenta "Otros ingresos no operacionales" (Cta. 30062), sin perjuicio de que dichos montos deban ser devueltos cuando el interesado los solicite.

La unidad de fomento a utilizar para determinar el monto de la devolución será aquella correspondiente al 31 de diciembre de cada año.

3. Para hacer efectiva la devolución de los excesos de cotización adeudados, la Isapre deberá utilizar alguno o algunos de los siguientes medios de pago:

- a) Extender un cheque nominativo a nombre de la persona afiliada o ex afiliada, remitiéndolo por correo certificado al último domicilio registrado en la institución
- b) Extender un cheque nominativo a nombre de la persona afiliada o ex afiliada, en aquellos casos que, a solicitud previa y expresa del interesado (a), el documento se entregue en la sucursal de la isapre más cercana a su domicilio.
- c) Poner a disposición del afiliado o ex afiliado un vale vista para ser cobrado en cualquier sucursal del Banco que lo emitió, indicándole el plazo para retirar y cobrar el documento.
- d) Efectuar un depósito o transferencia electrónica en una cuenta corriente, en una cuenta vista bancaria o en una cuenta de ahorro, cuyo único titular sea el afiliado o ex afiliado.

La modalidad de pago que la institución adopte en cada situación, deberá ser comunicada al interesado mediante una carta explicativa cuyo formato deberá corresponder al indicado en el Anexo N°1, señalando los motivos, el detalle de la devolución y recomendaciones sobre cursos de acción para aquellos casos en que el cobro no se efectúe oportunamente.

Excepcionalmente, si la isapre está en conocimiento que el cotizante o ex cotizante ha fallecido, podrá adecuar el texto de la carta de devolución de excesos a esta situación, orientando a los herederos sobre la documentación que permita acreditar su calidad de tales y los trámites que deben efectuar para hacer efectiva la devolución de los excesos.

Tratándose de devolución de excesos por medio de un cheque nominativo o vale vista bancario, en la carta explicativa la isapre deberá comunicarle al cotizante, ex cotizante o herederos, el plazo de caducidad de los documentos que deberá observarse para concurrir a las oficinas de la institución o del banco a retirar los excesos.

Dicha comunicación podrá remitirse por correo certificado dirigido al último domicilio registrado en la isapre, o por correo electrónico, en caso de contar con certeza y exactitud de la dirección electrónica. Las instituciones deberán conservar copia de la documentación que permita acreditar el cumplimiento del despacho de la correspondencia o notificación del correo electrónico, según su caso.

Cuando las instituciones utilicen un correo privado para la remisión de las cartas certificadas, deberán tener presente que en aquellas localidades en que la empresa no tenga cobertura, deberá continuar utilizando el correo certificado de Correos de Chile.

Asimismo, las instituciones deberán velar porque el medio de pago utilizado no genere para el interesado una mayor tramitación del cobro de sus excesos.

Para efectos de identificar el último domicilio registrado por las personas afiliadas y ex afiliadas, la isapre deberá considerar hasta la última modificación informada, incluyendo lo registrado en las cartas de desafiliación de las personas ex afiliadas.

4. Con el objetivo de facilitar las eventuales fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia, las isapres deberán mantener un sistema de respaldo que podrá almacenarse en archivo magnético, de los siguientes documentos:

4.1 Cartas certificadas y correos electrónicos despachados a las personas cotizantes, ex cotizantes o herederos.

4.2 Nóminas de las emisiones de cheques, vales vista, transferencias bancarias u otros medios de pago, que permitan acreditar fehacientemente los procedimientos de regularización de los excesos adeudados.

4.3 Archivos con la totalidad de la información relacionada con los excesos generados y devueltos por cada cotizante y ex cotizante, por un plazo de 5 años contados desde el mes en que se pagaron dichos excesos.

Asimismo, deberá mantener copia de la nómina de correos con el despacho de las comunicaciones remitidas a las personas afiliadas, ex afiliadas o a sus herederos, cuando corresponda.

V. DEVOLUCIONES MASIVAS EXTRAORDINARIAS.

1. Además de la devolución de excesos masiva anual instruida en el Título IV, las isapres podrán efectuar voluntariamente devoluciones masivas extraordinarias para regularizar los saldos pendientes a otras fechas, debiendo sujetarse a las mismas normas sobre notificación a los afiliados o ex afiliados, medios de pago e información a la Superintendencia definidos en el Título IV.

2. Los documentos que no fueron cobrados por los interesados y las operaciones o transacciones que no pudieron realizarse, correspondientes a este tipo de devoluciones masivas extraordinarias, deberán incluirse en la devolución ordinaria siguiente cuyo plazo vence el 30 de abril de cada año.

VI. INFORMACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES EFECTUADAS.

1. El día 10 del mes subsiguiente a aquél en que se efectúe la devolución masiva y/o la extraordinaria, a cotizantes vigentes y no vigentes, la isapre deberá remitir a esta Superintendencia la información detallada en los cuadros del Anexo N°2 adjunto. Al completar el Cuadro N°2 de dicho Anexo, se considerará como fecha de cierre, el último día del mes anterior al envío del informe.
2. Si dicho plazo expirase en un día inhábil, la información deberá remitirse el día hábil siguiente.

VII. DEVOLUCIÓN DIRECTA A LOS AFILIADOS O EX AFILIADOS.

No obstante los procedimientos antes instruidos, si los afiliados o ex afiliados solicitan la devolución de las cotizaciones en exceso directamente en la isapre, en los casos que proceda, ésta deberá disponer su restitución dentro de los 15 días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud, salvo tratándose de cotizaciones en exceso correspondientes al último periodo de recaudación, cuyo plazo de devolución será de 45 días hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la persona cotizante o ex cotizante, además de los excesos cuya devolución reclama, registra otros excesos pendientes de cobro y generados en periodos anteriores, la isapre deberá informarlo al solicitante e incluirlos en el pago, aun cuando los documentos hayan caducado. Para tal efecto, las isapres deberán tener disponibles las consultas necesarias que le permitan mantener actualizada en sus sistemas la información de los montos cobrados y pendientes de cobro que correspondan a cada persona cotizante vigente o no vigente.

VIII. MODIFICACIÓN AL TÍTULO I DEL CAPÍTULO III DEL COMPENDIO DE INFORMACIÓN, RESPECTO A LA DEFINICIÓN “COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO”.

Modifícase la definición de “Cotizaciones Percibidas en Exceso” contenida en la partida 21070 de la Circular N°29 de 30 de abril de 1996 por la siguiente:

“Cotizaciones Percibidas en Exceso”: Corresponde a la cotización percibida por la isapre en el respectivo mes, que sobrepase el monto que resulte mayor entre el Total Cotización Pactada y la Cotización Mínima Legal para Salud.

IX. DEROGACIÓN DE NORMATIVA.

A partir de la vigencia de la presente Circular, se deroga la Circular N°39, de 5 de diciembre de 1997 y su modificación contenida en la Circular N° 42 de 19 de marzo de 1998.

X. VIGENCIA.

La presente Circular tendrá vigencia a contar de la fecha de su notificación a las instituciones. Su texto, así como el actualizado del Compendio de Información contenido en la Circular IF N°124 de 30 de junio de 2010, estarán disponibles en el portal web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MABL/MPA/AMAW/EFL

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Superintendente
- Fiscalía
- Intendencias
- Jefes Departamento S. S.
- Subdepartamento de Control Financiero.
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

ANEXO N°1.

Las cartas que sean remitidas a las personas afiliadas y ex afiliadas deberán contener el siguiente texto:

De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud comunico a usted que esta Isapre debe reembolsar a usted lo percibido por concepto de cotizaciones de salud en exceso.

El monto total del reintegro corresponde a los valores y el periodo que se detalla a continuación:

Mes y año a que corresponde la remuneración que generó la cotización en exceso.	Exceso de cotización.
XXXXXXXXX	\$ 00000
XXXXXXXXX	\$ 00000
XXXXXXXXX	\$ 00000
TOTAL COTIZACIÓN (ES) PERCIBIDA (S) EN EXCESO.	\$ 000000

El (los) mencionado (s) exceso (s) corresponde (n) a la cotización percibida por esta isapre que sobrepasa el monto mayor entre el "Total cotización pactada" (o el total de la cotización a pagar cuando corresponda) y la cotización mínima legal para salud (7% de la base imponible) en el respectivo mes.

Para su devolución: (indicar sólo la modalidad que corresponda a la persona según las alternativas indicadas en el título IV N°3 de la Circular).

En caso que esta comunicación y el cobro del documento no haya alcanzado a hacerse efectivo Ud. deberá dirigirse a cualquiera de las sucursales de la isapre para solicitar la revalidación del documento o su pago en efectivo.

NOMBRE REPRESENTANTE DE LA ISAPRE

ANEXO N°2.

El informe a que alude el Título VI de la presente Circular deberá contener la siguiente información:

CUADRO N°1.

	Afiliados vigentes.		Afiliados no vigentes.	
N° de personas a quienes les correspondió devolución				
Monto en pesos según modalidad de pago, asociada a quienes les correspondió devolución.	Cheque nominativo	\$	Cheque nominativo	\$
	Vale Vista	\$	Vale Vista	\$
	Depósito o transferencia electrónica	\$	Depósito o transferencia electrónica	\$
	Total devolución	\$	Total devolución	\$
N° de personas a quienes no les correspondió devolución por montos inferiores al mínimo de 0,07 U.F.				
Cantidad, en pesos, asociada a quienes no les correspondió devolución.				

CUADRO N°2

	Afiliados vigentes		Afiliados no vigentes	
N° de personas que han cobrado lo adeudado por cotizaciones en exceso al último día del mes anterior al informe.				
Monto en pesos según modalidad de pago, que ha sido cobrada por las personas al último día del mes anterior al informe.	Cheque nominativo	\$	Cheque nominativo	\$
	Vale Vista	\$	Vale Vista	\$
	Depósito o transferencia electrónica	\$	Depósito o transferencia electrónica	\$
	Total cobrado	\$	Total cobrado	\$

